

libremente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del mismo Decreto.

Tercero.—A efectos de la formalización de las correspondientes matriculas, se estará a lo determinado en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección a la Escuela de Formación Profesional de El Ferrol del Caudillo, La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

**10231** *ORDEN de 5 de marzo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional en el Centro de Educación Especial Instituto Psicopedagógico «Virgen de la Capilla», de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, como titular del Centro de Educación Especial Instituto Psicopedagógico «Virgen de la Capilla», de Jaén, en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una Sección de Formación Profesional de primer grado, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Soldadura eléctrica, Instalaciones eléctricas, Artesanía de chapa y fleje, Encuadernación, Carpintería, Muñequería y Alfombras, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a impartir, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado;

Examinado el expediente, se observa que el Centro reúne todas y cada una de las condiciones que determina el punto 3 de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974;

De las especialidades cuya impartición solicita, las de Instalaciones Eléctricas, Encuadernación y Carpintería, están reguladas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de Electricidad, Artes Gráficas y Madera, respectivamente, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar la impartición de las mismas por el Centro; respecto de las enseñanzas de Soldadura eléctrica, Artesanía de chapa y fleje, Muñequería y Alfombras, al no estar incluidas en la disposición anteriormente citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de las profesiones no reguladas, con los que, previo expediente, pueden autorizarse por un periodo de dos años (artículo 15), o establecerlas libremente, con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1);

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector ponente de Educación Especial; vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo; las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974, y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Centro de Educación Especial Instituto Psicopedagógico «Virgen de la Capilla», de Jaén, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Electricidad, Encuadernación y Carpintería.

Segundo.—En relación con las enseñanzas no incluidas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, podrá optar por proponer programas concretos de cada profesión, conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o establecerlas libremente, con arreglo a lo determinado en el artículo 35.1 del mismo Decreto.

Tercero.—A efectos de la formalización de las correspondientes matriculas, se estará a lo determinado en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esa Sección a la Escuela de Formación Profesional de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

**10232** *ORDEN de 5 de marzo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional en el Centro de Educación Especial «San Rafael», de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Daniel Hormigón Argudo, como Director del Centro de Educación Especial «San Rafael», de Tarragona, en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una Sección de Formación Profesional de primer grado, para impartir las enseñanzas de Hogar, Encuadernación, Artes Aplicadas (Dibujo y Modelado, Cerámica y Mosaicos), Electricidad general, Electricidad del Automóvil y Carpintería, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanza a impartir, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado;

Examinado el expediente, se observa que el Centro dispone de locales e instalaciones idóneos y suficientes, que el material pedagógico con que cuenta actualmente es el necesario para impartir las enseñanzas solicitadas, existiendo, además, el proyecto, por parte del Patronato de que depende dicho Centro, de ampliarlo y completarlo una vez obtenida la autorización de creación de la Sección; que del profesorado de que dispone, si bien algunos carecen de titulación para las enseñanzas de las Áreas de Conocimientos Técnicos y Prácticos, pueden colaborar Profesores que, no estando en posesión de la titulación correspondiente, sean contratados especialmente a este efecto, de acuerdo con el artículo 34.1 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo. Por ello puede estimarse que el Centro reúne las mínimas condiciones que determina el punto 3 de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974;

De las especialidades cuya impartición solicita, las de Hogar, Encuadernación, Electricidad general, Electricidad del automóvil, y Carpintería, están reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de Hogar, Artes Gráficas, Electricidad, Automoción y Madera, respectivamente, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar la impartición de las mismas por el Centro; respecto de las enseñanzas de Artes Aplicadas (Dibujo y Modelado, Cerámica y Mosaico), al no estar incluidas en la disposición anteriormente citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de las profesiones no reguladas, con lo que, previo expediente, pueden autorizarse por un periodo de dos años (artículo 15), o establecerlas libremente, con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1);

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional, y el Inspector Técnico correspondiente; vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo; las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974, y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Centro de Educación Especial «San Rafael», de Tarragona, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Hogar, Encuadernación, Electricidad, Electricidad del automóvil y Madera.

Segundo.—En relación con las enseñanzas no incluidas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, podrá optar por proponer programas concretos de cada profesión, conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o establecerlas libremente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del mismo Decreto.

Tercero.—A efectos de la formalización de las correspondientes matriculas, se estará a lo determinado en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección a la Escuela de Formación Profesional de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

**10233** *ORDEN de 5 de marzo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional en el Centro de Educación Especial «Casa Tutelar San Rafael», de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don José Benito Ossorio Mourinho, como titular del Centro de Educación Especial «Casa Tutelar San Rafael», de Ciudad Real, en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una Sección de Formación Profesional de primer grado, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Mecánica,

Electricidad, Electrónica, Fontanería, Delineantes y Administrativa, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a impartir, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado;

Examinado el expediente, se observa que el Centro reúne todas y cada una de las condiciones que determina el punto 3 de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974;

De las especialidades cuya impartición solicita, las de Mecánica, Electricidad, Electrónica, Delineantes y Administrativa, están reguladas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas del Metal, Electricidad, Delineantes y Administrativa y Comercial, respectivamente, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar la impartición de las mismas por el Centro; respecto de las enseñanzas de Fontanería, al no estar incluidas en la disposición anteriormente citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de las profesiones no reguladas, con lo que, previo expediente, pueden autorizarse por un período de dos años (artículo 15), o establecerlas libremente, con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1);

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector ponente de Educación Especial; vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo; las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974, y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Centro de Educación Especial «Casa Tutelar San Rafael», de Ciudad Real, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Mecánica, Electricidad, Electrónica, Delineantes y Administrativa.

Segundo.—En relación con las enseñanzas no incluidas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, podrá optar por proponer programas concretos de cada profesión, conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o establecerlas libremente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del mismo Decreto.

Tercero.—A efectos de la formalización de las correspondientes matriculas, se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección a la Escuela de Formación Profesional de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

10234

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se indican.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo

con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

#### A N E X O

##### Provincia de Avila

Municipio: Arenas de San Pedro.

Localidad: Arenas de San Pedro.

Denominación: «Divina Pastora».

Domicilio: Triste Condesa, sin número.

Titular: RR. Franciscanas de la Madre del Divino Pastor.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Triste Condesa, sin número.

Municipio: Arévalo.

Localidad: Arévalo.

Denominación: «Amor de Dios».

Domicilio: Emilió Romero, sin número.

Titular: HH. del Amor de Dios.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Emilio Romero, sin número.

Se aprueba el cambio de denominación del Colegio «Santa Teresa» por el de Colegio «Amor de Dios».

Municipio: Becedas.

Localidad: Becedas.

Denominación: «Santa Teresa».

Domicilio: Santa Teresa.

Titular: RR. Franciscanas de la Divina Pastora.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Santa Teresa, sin número.

##### Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Cooperativa Graciense de Enseñanza».

Domicilio: Avenida Hospital Militar, 258.

Titular: Cooperativa Graciense de la Vivienda.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con tres unidades de Jardín de Infancia y tres unidades de Párvulos y capacidad para 240 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Betania, sin número.

Se extingue el Consejo Escolar Primario de Padres de la Cooperativa Graciense del que dependía dicho Centro.

Se extingue la Sección Filial número 5 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo» y la número 5 del Instituto «Montserrat».

Se aprueba el cambio de denominación del Colegio «Sección Filial número 5 Menéndez Pelayo» por el de Colegio «Cooperativa Graciense de Enseñanza».

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Nuestra Señora del Rosario».

Domicilio: Los Angeles, 18.

Titular: RR. Dominica de la Anunciata.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Los Angeles, 18.

Se aprueba el cambio de domicilio de la calle Elisabet, 19, a la calle Los Angeles, 18.

Municipio: Roda de Ter.

Localidad: Roda de Ter.

Denominación: «San Luis Bertrán».

Domicilio: Almeda, 19.

Titular: MM. Dominicas de la Anunciata.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Almeda, 19.